



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación N°00305

2019-00354-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por BIBIANA ECHEVERRI GUTIERREZ en contra de MODYMARCA S.A.S y PROTECCIÓN S.A, atendiendo al escrito allegado por el apoderado judicial de MODYMARCA S.A.S y a las explicaciones que se da en el mismo, se le otorga un término de veinte (20) días a la pasiva para le suministre a la parte demandante toda la documentación necesaria para que se pueda llevar a cabo el dictamen pericial decretado, debiendo dar informe al Despacho una vez haga efectiva la entrega, so pena de imponerse las sanciones de ley por no prestar la ayuda necesaria para que el trámite del proceso pueda continuar. Con relación a lo anterior, el artículo 233 del CGP dispone:

ARTÍCULO 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.

Lo resuelto se notifica por estados.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

Email: angela.pardo@proteccion.com.co ; accioneslegales@proteccion.com.co ;
sarapabon@ceortizyabogados.com ; litigios@ceortizyabogados.com ; consultas@ceortizyabogados.com
; liliana.bernal@hotmail.com ; liliana.bernal@hotmail.com ; litigios@ceortizyabogados.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
25/03/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b179356dbe69565a5f20314ac0f324f9d7beed3cc09355c5911222c0a09c1f**

Documento generado en 24/03/2022 06:07:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**